

Presentación de Capellanía por D. Felipe de Arzac en D. José Ángel de Ibarburu.

1833-06-01

AHPG-GPAH 3/0084, A: 117

En la Ciudad de San Sebastián, a primero de Junio de mil ochocientos treinta y tres, ante mí el Escribano de S. M. de número de ella fue presente el señor D. Felipe de Arzac, y San Ginés Teniente de Fragata de la Real Armada residente en la actualidad en ésta Ciudad. Y dijo que es Patrono único de una Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de Alza jurisdicción de la misma Ciudad en veinte y seis de Noviembre de mil seiscientos ochenta por D. Miguel y D. Antonio de Arzac, y agregaciones hechas de Capitales por D. Juan Domingo de Arzac Canónigo, y Dignidad que fue de la Santa Iglesia Catedral de Santo Domingo de la Calzada formando en totalidad el fondo de cuatro mil trescientos ducados impuesto a diversos redituados, que en unión rinden ochenta y nueve ducados de renta anual, cuya Capellanía poseyó anteriormente D. Miguel Ignacio de Casares, y hallándose vacante por su muerte hizo su presentación en D. José Ángel de Ibarburu Presbítero Vicario hoy de dicha Parroquia de Alza el diez de Octubre de mil ochocientos diez y nueve D. José Manuel de Zuazola en concepto de Curador judicial del Señor compareciente en virtud de auto de Visita del Ilmo. Sr. D. Joaquín Javier de Voiz último Obispo de Pamplona, su fecha veinte y seis de Agosto de mil ochocientos diez y nueve sin que todavía haya obtenido la institución Canónica por no constar hallarse espiritualizada dicha Capellanía y deseoso el Señor compareciente que no haya demora en la celebración de las misas en perjuicio del sufragio de las almas, ni que se dude de la validación de dicho nombramiento hecho por el curador Zuazola, usando el Señor compareciente de su derecho de Patrono único mediante ésta Escritura, y su tenor revalida dicho nombramiento, y en caso necesario elige por poseedor al citado D. José Ángel de Ibarburu sea en calidad de merelega, o colativa para que la goce mientras su vida cumpliendo con la celebración de misas con que está gravada al estipendio de seis reales vellón, y percibiendo las rentas, obrando a éste fin, y cobranzas todas cuantas diligencias judiciales, y extrajudiciales convengan, pues que al intento autoriza a dicho D. José Ángel de Ibarburu con el poder, y facultad amplios sin limitación alguna, y cláusula de conferir poderes especiales, y Jura por Dios Nuestro Señor según su estado que para ésta revalidación, o sea nombramiento no ha intervenido, interviene ni que

intervendrá directa ni indirectamente, dolo, dádiva, ni otra especie de simonía, y pacto ilícito reprobado por los cánones y disposiciones Pontificias, y aunque conceptúa el señor compareciente que por causas de minoridad, ausencia, y destino en Real Servicio no ha podido, ni debido perjudicar en su derecho de Patronato el tiempo transcurrido en la vacante no obstante si por ésta razón se le pusiese alguna dificultad al D. José Ángel de Ibarburu, caso de avergonzarse ser colativa dicha Capellanía para expedirle el título en el Tribunal Diocesano consiente el Señor compareciente por solo ésta vez se devuelva el derecho de presentar al ordinario, y en éste sentido se obliga a no revocar, ni variar la presentación que lleva hecha reservando como reserva su derecho para las sucesivas. Así lo otorgó, y firmó, y yo el Escribano doy fe le conozco, siendo testigos...=
